



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2009 4 de septiembre de 2020

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima cohorte del Doctorado en Lingüística, adscrito a la Facultad de Comunicaciones.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 18435 del 20 de septiembre de 2016 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 54941.
3. El Consejo de la Facultad de Comunicaciones en su sesión del 21 de agosto de 2020 acta 828, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima cohorte del Doctorado en Lingüística.
4. El Consejo de la Facultad de Comunicaciones cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Doctorado en Lingüística y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 780 Virtual del 4 de septiembre de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la décima cohorte del Doctorado en Lingüística.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.

- b) Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c) Acreditar título profesional de Maestría en Lingüística o título de maestría en áreas cuyo objeto sea el lenguaje y cuya tesis tenga relación con alguna temática sobre lingüística, expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. En todo caso, debe tratarse de una maestría que garantice que el aspirante tiene sólidos conocimientos en la disciplina de la lingüística. Este requisito debe estar respaldado con copia de diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d) Anexar la documentación requerida para el proceso de admisión según los criterios descritos en el artículo 3.
- e) Presentar una propuesta de trabajo de investigación. Debe contener los siguientes puntos y no exceder las 15 páginas, incluida la bibliografía (a espacio sencillo, en *Times New Roman* 12: Planteamiento del problema, Antecedentes, Marco Teórico, Objetivos del Proyecto, Metodología, Cronograma Tentativo y Bibliografía.

Parágrafo 1. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción, el aspirante debe especificar la línea de formación en la propuesta de investigación.

ARTÍCULO 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- 1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN (45%).
Se evaluará de la siguiente manera:
 - a. CALIDAD DEL ESCRITO (25%).
 - b. DISEÑO METODOLÓGICO (10%).
 - c. MARCO TEÓRICO (5%).
 - d. PERTINENCIA DEL TEMA (5%).

2. HOJA DE VIDA ACADÉMICA (35%).

Se evaluará de la siguiente manera:

- a. PROMEDIO CRÉDITO EN MAESTRÍA: (8%), QUE SE EVALUARÁ ASÍ: PROMEDIO DE ENTRE 3.5 Y 3.9, (4%); PROMEDIO DE 4.0 A 4.4, (6%); Y PROMEDIO DE ENTRE 4.5 A 5.0, (8%)
- b. PROMEDIO CRÉDITO EN PREGRADO: (6%), QUE SE EVALUARÁ ASÍ: PROMEDIO DE ENTRE 3.0 Y 3.9: (3%); PROMEDIO DE ENTRE 4.0 Y 5.0, (6%).
- c. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN (6%).
- d. PUBLICACIONES (6%).
- e. DISTINCIONES ACADÉMICAS (5%).
- f. EXPERIENCIA PROFESIONAL (4%).

3. SUSTENTACIÓN ORAL DE PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN (20%).

Se evaluará de la siguiente manera:

- a. CLARIDAD EN LA EXPOSICIÓN (10%).
- b. CONSISTENCIA Y COHERENCIA EN LA PRESENTACIÓN (10%).

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad definió en el Acuerdo 088 del 18 de octubre del 2019 el requisito de Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los estudiantes del Doctorado en Lingüística en cualquiera de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano, alemán o portugués. Así mismo, determinó la acreditación de este requisito para matricular el quinto semestre del programa en un nivel equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Ello de conformidad con el Acuerdo Académico 493 de 2015.

Parágrafo 2. Los aspirantes indígenas y extranjeros deberán acogerse a las disposiciones del Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, que regula los requisitos de Competencia en lengua extranjera y segunda lengua, en su Artículo 5:

Para los estudiantes de las comunidades hablantes de lenguas indígenas cuya condición sea certificada por la autoridad local indígena, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba objetiva en castellano que será diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones.

Los aspirantes y estudiantes de las comunidades provenientes de comunidades indígenas nacionales o extranjeras, que hubiesen realizado el pregrado en universidades cuyo idioma es el castellano, estarán exentos de acreditar la competencia exigida en el enunciado anterior.

Los aspirantes y estudiantes extranjeros provenientes de otro país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua en nivel B1 mediante prueba objetiva diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones o a través del diploma español DELE emitido por el Instituto Cervantes.

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 75 por ciento (%), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido o más, no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida.

ARTÍCULO 5. Fijar un cupo mínimo de 2 y un máximo de 3 estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Grupo de Investigación	Líneas de Investigación	Cupos
Grupo de Estudios Sociolingüísticos GES	Sociolingüística Criollística Lingüística descriptiva (en los niveles de morfología y sintaxis)	1
	Fonética y fonología	1
	Etnolingüística	1

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se pueden conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6. Cuando un cupo asignado queda vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 8. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.



EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente



CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario